

**FOLLETO INFORMATIVO DE
ARDOZ CAPITAL, S.C.R., S.A.U.**

****** de 2022**

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad de los Estatutos Sociales y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.

ÍNDICE

CAPÍTULO I	LA SOCIEDAD	3
1.	<i>Datos generales</i>	3
2.	<i>Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad</i>	4
3.	<i>Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones</i>	4
4.	<i>Las Acciones</i>	5
5.	<i>Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad</i>	5
CAPÍTULO II	ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	6
6.	<i>Política de Inversión de la Sociedad</i>	6
7.	<i>Técnicas de inversión de la Sociedad</i>	7
8.	<i>Límites al apalancamiento de la Sociedad</i>	8
9.	<i>Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad</i>	8
10.	<i>Cartera de Inversiones</i>	8
11.	<i>Información a los Accionistas</i>	8
12.	<i>Reutilización de activos</i>	9
CAPÍTULO III	COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD	9
13.	<i>Remuneración de la Sociedad Gestora</i>	9
14.	<i>Distribución de gastos</i>	10
	ANEXO I	11
	ANEXO II	14

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad es **ARDOZ CAPITAL, S.C.R., S.A.U.** (en adelante, la “**Sociedad**”) con número de identificación fiscal A-01689462. El domicilio social de la Sociedad está situado en Plaza Alcalde Sánchez Monteseirín 2, Planta 18, Sevilla, CP 41092.

La sociedad fue constituida el 1 de julio de 2020 e inscrita en el Registro Mercantil de Sevilla con fecha 31 de julio de 2020 en el tomo 6896, folio 110, inscripción 1 con hoja SE-126469. Con posterioridad, el 03 de marzo de 2021 se aprobó la conversión de la sociedad en Sociedad de Capital Riesgo, aprobándose, por tanto, también la modificación de su denominación por la actual y modificación de estatutos, cambios que fueron inscritos con fecha 26 de noviembre de 2021 en el tomo 6896, folio 114, inscripción 3 con hoja SE-126469.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión de la Sociedad ha sido delegada en **ALTER CAPITAL DESARROLLO, SGEIC, SA**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 21 y domicilio social en Calle Antonio Maura Montaner, 7, 41013 Sevilla, España (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente sus medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3 El órgano de administración

La administración de la Sociedad ha sido encomendada a un administrador único, siendo nombrada para dicho cargo por el plazo estatutariamente establecido de seis (6) años. El administrador único designado es Corporación Financiera Azuaga, S.L. designándose como representante persona física del administrador único a Fernando Morales Alba.

1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad

Auditor

DELOITTE, S.L. Número ROAC: S0692
Direccion C/ Gonzalo Jimenez de
Quesada, 2, 41092 Sevilla
Teléfono: 954 48 93 00

1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad profesional contratado bajo el número de póliza ESFIN 233232 con Chubb European Group Limited, mercantil con domicilio social en Paseo de la Castellana 141, Pl 6. CP 28046, Madrid, y provista de C.I.F. número W-0067389-G.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1 Régimen jurídico

La Sociedad se regula por lo previsto en sus Estatutos Sociales que se adjuntan como **Anexo II** al presente Folleto (en adelante, los “Estatutos”), por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “Ley 22/2014”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto, tendrán el significado previsto en los Estatutos.

2.2 Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad y sus Estatutos se regirán por lo previsto en la legislación española.

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto o los Estatutos, incluida cualquier cuestión relacionada directamente o indirectamente con la Sociedad Gestora o un Accionista, podrá ser resuelta ante la jurisdicción no exclusiva de los tribunales de Sevilla o mediante arbitraje en derecho al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la CIMA a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El Accionista debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente compromiso de inversión en la Sociedad, los Accionistas deberán comprender y aceptar los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto. Por tanto, los Accionistas deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Sociales.

3.1 Suscripción de las Acciones de la Sociedad

La totalidad del capital social de la Sociedad se encuentra íntegramente suscrito y desembolsado por la entidad “Corporación Financiera Azuaga, S.L.” (el “**Accionista Único**”).

Tras su adaptación a sociedad de capital riesgo, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, por lo que la Sociedad Gestora no aceptará compromisos de inversión adicionales a los desembolsos realizados, por lo que no serán objeto de comercialización. La transmisión de Acciones se sujetará a lo previsto en los Estatutos. En caso de emisión de nuevas Acciones, éstas serán suscritas por el Accionista Único.

4. Las Acciones

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

El capital de la Sociedad está dividido en Acciones de una única clase, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, conforme a lo establecido en los Estatutos.

La suscripción de Acciones por parte del Accionista Único de la Sociedad, implicará la aceptación por el Accionista Único de los Estatutos Sociales por los que se rige la Sociedad.

Las Acciones son nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas.

4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación de la Sociedad, descontando los importes que le correspondiesen a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito tal y como se prevé en el contrato de gestión suscrito entre la Sociedad y la Sociedad Gestora (el "**Contrato de Gestión**").

4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar distribuciones tan pronto como sea posible, con sujeción en todo caso al cumplimiento de las formalidades y requisitos establecidos por la legislación societaria y regulatoria aplicable a la Sociedad..

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones en caso de que se realice una distribución, teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Acciones, así como, en su caso, el valor liquidativo de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Accionistas del valor liquidativo de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el apartado del presente Folleto.

5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios de la Sociedad se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios de la Sociedad serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribuciones señalada en la ley aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los criterios de valoración establecidos en la

Circular 4/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y las “*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*” vigentes en cada momento.

5.4 Procedimiento de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse a fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

6. Política de Inversión de la Sociedad

6.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la política de inversión de la Sociedad descrita a continuación.

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la Ley 22/2014 y demás disposiciones aplicables. En consecuencia, los límites, requisitos y criterios establecidos en la política de inversión de la Sociedad descrita en este Folleto Informativo se deben de entender, en todo caso, sin perjuicio del cumplimiento por parte de la Sociedad de los porcentajes de inversión en determinados activos y demás requisitos y limitaciones fijados por la Ley 22/2014 y demás normativa que resulte de aplicación.

La política de la sociedad estará orientada a la inversión en compañías que cumplan las siguientes características:

- La sociedad tendrá una política de inversión multisectorial, sin excluir de manera expresa ningún sector, no obstante, se prestará especial atención a los proyectos con componente innovador en algunos de los siguientes sectores:
 - Salud y sus aplicaciones en tecnologías complementarias.
 - Agricultura y alimentación.
 - Tecnologías de la información – Big data.
 - Entretenimiento, turismo y ocio.
- Proyectos localizados en territorio español con proyección internacional.
- Pequeñas y medianas empresas españolas que requieren de tickets de inversión a partir del millón de euros.

- Se ostentarán participaciones minoritarias relevantes que permitan la participación en los órganos de administración.
- Periodo de mantenimiento entre 3 y 5 años.

Todo ello, en línea con la política de inversión aprobada y que ejecuta actualmente la gestora y en la que se tiene delegada la gestión.

6.2 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad

La política de inversión de la Sociedad tendrá por objeto la inversión en:

- empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
- otras entidades de capital riesgo, ya sea mediante la toma de participaciones realizadas (a) bien en la constitución de las mismas o durante sus respectivos periodos de colocación inicial; o (b) en un momento posterior del ciclo de dichas entidades de capital riesgo.

6.3 Restricciones a las Inversiones

La Sociedad no podrá efectuar inversiones en infraestructuras o activos inmobiliarios (incluyendo empresas cuya actividad principal consista en la promoción y posterior venta o explotación del activo inmobiliario), sin perjuicio de los activos que formaban parte del Portfolio de la sociedad con anterioridad a su transformación en SCR, y que se tratan de las únicas inversiones realizadas por la Sociedad contrarias a la restricción expuesta en el párrafo anterior.

6.4 Diversificación

La Sociedad no estará sujeta a más límites de diversificación que aquellos establecidos por la Ley 22/2014.

7. Técnicas de inversión de la Sociedad

7.1 Inversión en empresas participadas

El objeto principal de la Sociedad consiste en la inversión en el capital de compañías participadas de conformidad con la Política de Inversión de la Sociedad y la legislación aplicable.

7.2 Financiación de las empresas participadas

Además de la toma de la inversión en el capital de las compañías participadas, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en los términos y condiciones previstos en la Ley 22/2014.

7.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, tales como los importes aportados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, y hasta el momento de su distribución a los Accionistas.

8. Límites al apalancamiento de la Sociedad

La Sociedad no estará apalancada, no haciendo uso de elementos de financiación.

9. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Estatutos y el Contrato de Gestión siguiendo el procedimiento establecido en los mismos.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la Ley 22/2014, toda modificación de los Estatutos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 22/2014.

10. Cartera de Inversiones

La Sociedad ya cuenta con una cartera de inversiones, las cuales cumplen con la política y estrategia de inversión aquí definida.

Sociedad	Descripción	Fecha	Valor inversión a la fecha (€)	Valor inversión comprometida (€)
Universal Diagnostics SL	Entrada en el capital de una sociedad dedicada a la detección precoz del cáncer de colon con una participación de 2,772%	enero 2021	2.035.356	2.035.356
Alter Cap Andalucía FCR	Constitucion de Fondo de capital riesgo mixto (Público-Privado) con la Junta de Andalucía. El capital público asciende a dos veces la inversión del capital privado de Ardoz Capital. Inversión privada prevista de 5 millones € (desembolsado a la fecha 544.489 €), total de 15 millones €	enero / junio 2021	594.489	5.000.000
Dunas Clean Energy I FCR	Constitucion de Fondo de capital riesgo con Dunas capital con una aportación inicial prevista de 2 millones € por parte de Ardoz (desembolsado a la fecha 825.000 €). El objeto del Fondo es generar valor para sus inversores, mediante la toma de participaciones temporales en Entidades Participadas que proporcionen acceso a activos de generación de energía eléctrica	junio / julio 2021	825.000	2.000.000
Troia Aviaion Limited	Inversión en Daeron Aviation 4 Limited indirectamente a través Troia Aviation Limited. Ardoz invierte mediante equity del 5% (83.012 €) y deuda (5.916.988 €). La sociedad Daero Aviation 4 Limited ha adquirido un avión que ha sido arrendado a TAP Portugal	julio 2021	6.000.000	6.000.000
MCH Global Buyout Patrimonios IV SCR SA	Participación del 5% en el capital de la SCR. La sociedad tiene una política de inversión propia de un fondo de fondos que invierte en fondos de Private Equity Buyouts con el objetivo de generar valor para sus accionistas mediante la inversión de hasta un 100% de su activo en entidades de capital-riesgo reguladas en la Ley 22/2014 o en entidades extranjeras similares	julio 2021	75.000	75.000
			9.529.845	15.110.356

11. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, con carácter previo a su inversión en la Sociedad, los Estatutos y el presente Folleto Informativo, así como sus sucesivas actualizaciones, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad y que serán puestos a disposición de los Accionistas dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio. Dichos informes estarán preparados de conformidad con las *IPEV Investor Reporting Guidelines* y a las *IPEV Valuation Guidelines* vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas, un informe dentro de un plazo de cincuenta (50) días desde el 30 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año, con una descripción de las inversiones de la Sociedad, incluyendo entre otros, su coste de adquisición, valoración, evolución operativa y financiera, así como el estado de posición de cada Accionista basado en su correspondiente valor razonable de mercado en dicho momento. Los informes anteriores se prepararán en español.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros de la Sociedad, durante toda la vida de la Sociedad y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución de la Sociedad.

12. Reutilización de activos

12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

La Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de las sociedades en cartera, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones de la Sociedad, salvo con la aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad.

CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

13. Remuneración de la Sociedad Gestora

13.1 Comisión de Gestión

La Gestora tendrá derecho a percibir de la Sociedad una Comisión de Gestión.

La “**Base de Cálculo**” para la determinación de la Comisión de Gestión será el resultado de las cantidades invertidas por la Sociedad menos el coste de adquisición de las inversiones ya desinvertidas y menos las inversiones que hayan sido ya objeto de una distribución. Si la desinversión se hubiera realizado parcialmente, se tomará la parte proporcional del coste de adquisición.

La Comisión de Gestión existirá cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- (a) Que sean consideradas Activo Computable; y
- (b) Que no sean entidades o fondos de capital-riesgo gestionados o asesorados por la Gestora.

Importe. La Comisión de Gestión será el resultado de aplicar las siguientes reglas:

- Tramo 1: el 1,8% sobre la Base de Cálculo, hasta que este alcance la cantidad de 5.000.000 de euros.
- Tramo 2: el 1,6% sobre el importe que la Base de Cálculo exceda, en su caso, de 5.000.000 de euros.

En todo caso, la Comisión de Gestión calculada conforme a las reglas de la presente cláusula no podrá resultar inferior a 30.000 euros anuales.

Devengo. La Comisión de Gestión se calculará y devengará diariamente y se abonará por trimestres vencidos, pagadera en los diez (10) primeros días hábiles siguientes a la emisión de la correspondiente factura por parte de la Gestora.

A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de efectos del Contrato y el último día del trimestre. Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación de la Sociedad o de cancelación del presente Contrato.

La fecha de referencia para el cálculo de la liquidación es el último día hábil de cada trimestre.

13.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá, en los términos previstos en el Contrato de Gestión, una comisión de éxito cuyo importe será el resultado de aplicar el porcentaje del dieciocho (18) por ciento a las cantidades recibidas por el Accionista Único de la Sociedad que

excedan de una tasa interna de rentabilidad (TIR) del 5% calculada conforme a las reglas previstas en el Contrato de Gestión (la “**Comisión de Éxito**”).

La Comisión de Éxito sólo será exigible cuando la Sociedad obtuviera un rendimiento sobre las inversiones que se integran en la Base de Cálculo descrita en el apartado anterior que excediera de la TIR del 5%.

13.3 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión y la Comisión de Éxito, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones de la Sociedad o de los Accionistas en su condición de Accionistas de la Sociedad.

14. Distribución de gastos

14.1 Gastos de Establecimiento

La Sociedad será responsable de los gastos incurridos en el establecimiento de la misma, que incluirán, entre otros, los gastos de abogados y otros asesores, gastos notariales, registros, y otros gastos relacionados con la constitución de la Sociedad (principalmente gastos de viajes, comunicación, mensajería e impresión de documentación) y demás gastos de establecimiento.

14.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad asumirá todos los gastos directos o indirectos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración de la Sociedad que no se puedan entender deban ser soportados por la Sociedad Gestora. A título enunciativo, la Sociedad asumirá los siguientes: gastos por asesoramiento legal, auditoría, valoraciones por terceros, gastos relativos a vehículos de inversión, gastos de registros, honorarios de depositarios o custodios, honorarios de consultores externos, comisiones bancarias, comisiones o intereses por préstamos, Juntas de Accionistas, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, siempre y cuando no se deriven de litigios entre la Sociedad o sus Accionistas y la Sociedad Gestora), obligaciones tributarias, costes de asesores legales o consultores externos en relación con la identificación de oportunidades (en adelante, “**Gastos Operativos**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, pólizas de seguro de responsabilidad profesional, o aquellos costes y gastos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora.

ANEXO I

FACTORES DE RIESGO

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

- (a) Una inversión en la Sociedad requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza ninguna rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Accionistas sean reducidos o inexistentes a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones de la Sociedad y, en consecuencia, la devolución de los compromisos de inversión desembolsados no está garantizada.
- (c) Las inversiones efectuadas en compañías no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las sociedades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las inversiones efectuadas en sociedades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que la Sociedad necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente inferior al valor liquidativo atribuible a la inversión. En el momento de la liquidación de la Sociedad, las inversiones de la misma que no hubieran sido desinvertidas podrían ser, como último recurso, distribuidas en especie, de modo que los Accionistas podrían llegar a convertirse en inversores en determinadas inversiones subyacentes.
- (e) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad, el impacto tiende a ser mayor e incluso puede disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor de suscripción.
- (f) Los Accionistas de la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
- (g) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier valoración que realice la Sociedad Gestora, o en su caso en valorador externo designado por ésta, se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (h) La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión, ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
- (i) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
- (j) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de la Sociedad Gestora, y no existe garantía alguna de que dicha entidad continúe prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad.
- (k) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora, no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La

información sobre resultados anteriores de la Sociedad Gestora está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:

- Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad; y
 - no puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados.
- (l) La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
- (m) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, las inversiones de la misma, o los Accionistas.
- (n) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad, pueden verse modificadas durante la vida de la Sociedad. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Accionistas que efectúe una autoridad fiscal o un tribunal, pueden diferir de las previstas por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Accionistas.
- (o) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad se alcancen, o que la inversión en la Sociedad no resulte en pérdidas para los Accionistas. Los Accionistas deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en la Sociedad.
- (p) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido los compromisos de inversión totales, y no existe garantía alguna de que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los compromisos de inversión totales.
- (q) Las inversiones efectuadas en sociedades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (r) La Sociedad puede tener que competir con otros inversores para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
- (s) Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (t) Pueden suscitarse potenciales conflictos de interés.
- (u) En relación con los riesgos de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo ya que no dispone actualmente de una política de integración de estos riesgos en el proceso de toma de decisiones de inversión, lo que no necesariamente significa que los riesgos de sostenibilidad del Fondo no puedan llegar a ser significativos.
- (v) En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las

incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

El anterior listado de factores de riesgo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Accionistas de la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO II

ESTATUTOS SOCIALES

Que los **ESTATUTOS SOCIALES** por los que se rige en la actualidad la compañía denominada **“ARDOZ CAPITAL SCR, S.A.”**, con N.I.F. A01689462 y código EUID: ES41021.000491061, inscrita en este Registro Mercantil con Hoja abierta número SE-126.469, son del tenor literal siguiente:-----

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 1º.- DENOMINACIÓN. La sociedad se denomina **“ARDOZ CAPITAL SCR, S.A.”**. La Sociedad se regirá por el contenido de los presentes Estatutos Sociales y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado -“Ley 22/2014”-, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital -“LSC ”- y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.- **Artículo 2º.- OBJETO SOCIAL.** El objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos -“OCDE”-. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades: a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento -50%- por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento -85%- del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2005, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsa de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación. c) La inversión en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente. Para el desarrollo de su objeto social principal,

la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan al objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad. Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad. Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.- **Artículo 3º. DOMICILIO SOCIAL.**- El domicilio social se establece en Plaza Alcalde Sánchez Monteseirín, 2, planta 18, C.P. 41092, Sevilla , España. El órgano de administración podrá cambiar el domicilio social sólo dentro del mismo término municipal. **Artículo 4º: DURACION.** La sociedad tiene duración indefinida. Dará comienzo sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura de constitución salvo que en ella se disponga otra cosa.- **Artículo 4º bis.- INICIO DE OPERACIONES.** La Sociedad dará comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores - “CNMV”-, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.- **Artículo 4º ter.- DELEGACIÓN DE LA GESTIÓN.** De conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la Junta General -o, por su delegación, el Consejo de Administración- podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad la realice una sociedad gestora de entidades de Inversión colectiva de tipo cerrado. Actuará inicialmente como sociedad gestora a estos efectos Alter Capital Desarrollo S.G.E.I.C., S.A., sociedad gestora de fondos de capital-riesgo de nacionalidad española, inscrita con el número 21 en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV -la “Sociedad Gestora”.- **Artículo 5.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORES POR MEDIOS TELEMÁTICOS.** 1.- Todos los accionistas y Administradores, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones entre ellos y con la sociedad puedan realizarse por medios telemáticos y están obligados a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico y

sus posteriores modificaciones si se producen. Las de los accionistas se anotarán en el Libro Registro de Accionistas. Las de los Administradores en el acta de su nombramiento y podrán consignarse en el documento de inscripción de su cargo en el Registro Mercantil.- 2.- Por acuerdo de la Junta General, la Sociedad podrá tener una página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, una vez acordada la creación de la Web Corporativa, podrá delegar en el órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa. Decidida la misma el órgano de Administración la comunicará a todos los accionistas. 3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa. 4.- Asimismo el órgano de Administración podrá crear, dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de accionistas y un área privada de Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por sus usuarios mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña y una clave de firma. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la sociedad .habilitará en ellas el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de estas. 5.- La creación de las áreas privadas por el órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a sus usuarios facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificada por ellos. 6.- El área privada de accionistas podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores Mancomunados y Solidarios entre sí, y por otra, del órgano de Administración y los accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos. 7.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy . especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos. 8.- La utilización del sistema de identificación por cada accionista, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la sociedad y entre ellos a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la ley y estos estatutos tengan, por su mera inserción, las

publicaciones o comunicaciones que se realicen en la web corporativa se imputarán a los accionistas y administradores cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella mediante su sistema de identificación. 9.- Las notificaciones o comunicaciones de los accionistas a la sociedad se dirigirán al Presidente del Consejo de Administración o a cualquiera de los Administradores si la administración no se hubiera organizado en forma colegiada. 10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y posible exigibilidad de responsabilidades a la sociedad. CAPÍTULO

II.- CAPITAL SOCIAL. ACCIONES.- Artículo 6.- CAPITAL SOCIAL. El capital social es de **dos millones sesenta mil euros -2.060.000,00 €-** representado por 2.060.000 acciones nominativas de un euro -1,00 €- de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente con los números 1 a 2.060.000, ambos inclusive, todas las cuales son de una sola serie, de igual valor y confieren los mismos derechos. Las acciones están totalmente suscritas y desembolsadas. **Artículo 7.- DE LAS ACCIONES.** 1.- Las acciones, nominativas, están representadas por medio de títulos, que podrán tener el carácter de múltiples dentro de la misma serie. Contendrán las menciones ordenadas por la Ley. Cada accionista tendrá derecho a recibir las que le correspondan libres de gastos. 2.- Las acciones figurarán en un Libro Registro que llevará la Sociedad en el que se inscribirán las sucesivas transferencias de estas, así como la cohabitación de derechos reales sobre ellas, en la forma determinada en la Ley. Los Administradores podrán exigir los medios de prueba que estimen convenientes para acreditar la transmisión de las acciones, así como todas sus circunstancias, previamente a la inscripción de la transmisión en el libro Registro. Mientras no se hayan impreso y entregados los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener certificación de las acciones inscritas a su nombre. 3.- Las acciones son indivisibles, resolviéndose en los términos previstos, en la Ley el condominio y cotitularidad de derechos sobre las acciones, así como el usufructo, prenda o embargo de aquellas. 4.- No podrán emitirse acciones que de forma directa o indirecta alteren

la proporcionalidad entre el valor nominal y el derecho devoto o el derecho de preferencia.

Artículo. 8.- DE LA TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES. 1.- Forma de la transmisión.

Comunicación a la sociedad. Las acciones son transmisibles en las formas y por los medios previstos en la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable. La transmisión por cualquier título de acciones, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o el cambio de control producido en un accionista persona jurídica, deberá ser comunicada al órgano de Administración por un medio escrito que permita acreditar su recepción, indicando todas las circunstancias de aquella, así como el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo accionista y su dirección de correo electrónico. 2.- Limitaciones a la libre transmisión de las acciones o de derechos derivados de las mismas. Para la transmisión de las acciones, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o derechos de suscripción preferente o de asignación gratuita, se seguirán las reglas que se especifican, en este artículo, las cuales serán de aplicación a cualquier acto o contrato mediante el cual se transmitan las acciones de la sociedad o dichos derechos, o se cambie su titularidad, incluidas aportaciones y actos especificativos o determinativos de derechos, tales como liquidaciones de sociedades y comunidades, incluso conyugales, y cuando, sin ser las acciones objeto de transmisión directa, cambie el control directo o indirecto de personas jurídicas accionistas de la Sociedad. A estos efectos, se entenderá que se ha producido tal cambio de control cuando la persona física o jurídica que controla directa y/o indirectamente a un accionista persona jurídica deje de ostentar la titularidad, directa o indirecta, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. También serán aplicables dichas normas a la constitución de derechos de usufructo sobre las acciones y a cualquier negocio jurídico por el que directa o indirectamente se transfiera total o parcialmente o se comprometa a transferir total o parcialmente, cualquier interés sobre los derechos políticos o económicos del accionista sobre las acciones. 2.1: Transmisión voluntaria inter vivos libre. Será libre la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos, onerosos o gratuitos, en los siguientes supuestos: Entre accionistas. En favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista. En favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la sociedad transmitente o sobre las cuales el accionista, sólo o con su cónyuge, tenga directa o indirectamente el control. En favor de personas que tengan el control, directo o indirecto, de sociedades accionistas. 2.2: Transmisión voluntaria inter vivos sujeta a derecho de adquisición preferente. Cuando no se den las

circunstancias del apartado anterior, la transmisión voluntaria de acciones por actos inter vivos, onerosos o gratuitos, estará sometida al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas o de la sociedad, para lo cual: A.- El accionista que se proponga transmitir acciones de la sociedad deberá comunicarlo por escrito al órgano de Administración, haciendo constar el número y características de aquellas, así como la identidad y domicilio del adquirente, y el precio o valor y demás condiciones de la transmisión. Si la información comunicada no fuera completa el órgano de Administración podrá desconocer la comunicación hasta que lo sea, comunicándose al accionista. B.- El órgano de Administración, en el plazo de 10 días naturales a partir de su recepción, transmitirá la comunicación a los demás accionistas, a fin de que éstos puedan ejercitar el derecho de preferente adquisición dentro del plazo de 15 días naturales a contar desde aquél en que la reciban, expresando, en su caso, el número de acciones que desean adquirir. Si fueran varios los interesados en la adquisición se distribuirán las acciones entre ellos a prorrata de su participación en el capital social. El sobrante, si lo hubiere, se adjudicará por el órgano de Administración por sorteo, evitando situaciones de comunidad. C.- En el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente en que expire el de 15 anterior, el órgano de Administración comunicará al accionista que pretenda transmitir el nombre de los que desean adquirirlas. D: Si ningún accionista ejercitara su derecho, la sociedad podrá adquirir las acciones como propias, en los términos y con las condiciones establecidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás legislación aplicable, lo que comunicará al accionista transmitente dentro del mismo plazo de 10 días señalado en el párrafo anterior. E.- El precio de adquisición de las acciones será, en caso de transmisión onerosa, el comunicado por el accionista a la sociedad, y en los demás supuestos el que acuerden las partes y en su defecto, el valor razonable de las mismas en el momento de la comunicación de la transmisión por el accionista a la sociedad. Se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas distinto al auditor de la sociedad que, a solicitud de cualquiera de los interesados, nombre a tal efecto el órgano de Administración. F.- La forma de pago del precio y las demás condiciones de la operación serán las establecidas en la comunicación realizada por el accionista transmitente a la sociedad. Si parte del precio estuviere aplazado en el proyecto de transmisión, el adquirente deberá garantizar su pago mediante aval emitido por una entidad financiera. Si no hubiere precio en el proyecto de transmisión, el pago de este será al contado. G.- La transmisión deberá ejecutarse en el plazo

máximo del mes desde que fuera autorizada por la sociedad o se hubieran determinado el adquirente o adquirentes y todas las circunstancias de la adquisición. H.- Transcurrido el plazo de 2 meses desde que se presentó la comunicación de la transmisión sin que la Sociedad haya contestado a la misma, se considerará que la transmisión puede efectuarse libremente, en las mismas circunstancias comunicadas y dentro de los 2 meses siguientes. I.- En el caso de que, por no haber dado conocimiento del proyecto de transmisión, no se hubiere podido ejercitar el derecho de preferente adquisición, los accionistas tendrán igualmente ese derecho. Para ello, cuando el órgano de Administración haya tenido conocimiento por cualquier medio de la transmisión realizada, pondrá en marcha el procedimiento regulado en los párrafos anteriores. Esta norma será también de aplicación cuando la transmisión se realice en condiciones distintas a las notificadas a la sociedad.

2.3: Transmisión mortis causa libre. Será libre la transmisión mortis causa de acciones a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes del accionista fallecido.

2.4: Transmisión mortis causa sujeta a derecho de adquisición preferente. Las transmisiones de acciones mortis causa a favor de personas diferentes de las especificadas en el apartado anterior estarán sometidas al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas y, en su caso, de la sociedad, en los términos establecidos en el artículo 124 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.5.- Transmisión forzosa. Las transmisiones de acciones como consecuencia de un procedimiento de ejecución, a favor de personas diferentes de las especificadas en el apartado 2. 1, estarán sometidas al derecho de adquisición preferente de los demás accionistas y, en su caso, de la sociedad, en los términos y con el procedimiento regulado en los Artículos 125 y, por remisión, el 124, de la Ley de Sociedades de Capital.

2. 6.- Incumplimiento de los requisitos para la transmisión de acciones. Las transmisiones de acciones en que no se hayan cumplido los requisitos precedentes no serán reconocidas por la Sociedad, que podrá negar al adquirente la cualidad de accionista y los derechos inherentes a la acción.

2.7.- Transmisión de acciones con el consentimiento de todos los accionistas. Cuando la transmisión se efectúe con el consentimiento expreso de todos y cada uno de los accionistas, prestado en Junta General o fuera de ella, no será preciso el cumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS SOCIALES.- LA JUNTA GENERAL. **Artículo 9.- LA JUNTA GENERAL.** Los accionistas, reunidos en Junta General debidamente convocada y constituida, decidirán, por las mayorías establecidas en estos Estatutos y en su defecto por las de la ley, en los asuntos propios de la competencia de la

Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los ausentes, quedan sometidos a los acuerdos válidamente adoptados por la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley. **Artículo 10.- CLASES DE JUNTAS. OBLIGATORIEDAD DE CONVOCARLAS.** Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias. La Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. La Junta General Extraordinaria es cualquiera otra que no sea la ordinaria anual. Los Administradores la convocarán siempre que lo consideren necesario o conveniente para los intereses sociales y en todo caso en las fechas o supuestos que determinen la ley y los estatutos. **Artículo 11: ÓRGANO CONVOCANTE.** La junta será convocada por los Administradores de la Sociedad y, en su caso, por los liquidadores. En el caso de Consejo de administración la Convocatoria de Junta la hará el Consejo mediante decisión adoptada en el seno de este. **Artículo 12: ANTELACIÓN DE LA CONVOCATORIA.** Entre la convocatoria y la fecha señalada para la celebración de la junta deberá existir un plazo de al menos un mes, salvo que una disposición legal exija un plazo superior. **Artículo 13.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.** 1.- Si la sociedad no tiene Web Corporativa las Juntas se convocarán por cualquier procedimiento de comunicación individual y escrita que asegure la recepción del anuncio por todos los accionistas en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad. En el caso de que algún accionista resida en el extranjero éste solo será individualmente convocado si hubiera. designado un lugar del territorio nacional para notificaciones o una dirección de correo electrónico con dicha finalidad. Esa comunicación podrá realizarse por correo electrónico a la dirección de correo electrónico consignada por cada accionista siempre que la remisión esté dotada de algún sistema técnico que permita confirmar su recepción por el destinatario.- 2.- Si la sociedad tiene Web Corporativa, inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME, las convocatorias de Juntas se publicarán mediante su inserción en dicha Web. 3.- Sí, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos, se hubiera creado en la Web Corporativa el área privada de accionistas, la inserción de los anuncios de convocatorias de Juntas podrá realizarse, dentro de la citada web, en el área pública o, para preservar la confidencialidad, en el área privada de accionistas. En este último supuesto los anuncios serán sólo accesibles por cada accionista a través de su sistema de

identificación. No obstante, la convocatoria deberá realizarse en el área pública cuando por su naturaleza deba ser conocida por otras personas además de por los accionistas. 4.- Si bien la convocatoria se producirá por la inserción del anuncio en la web corporativa, la sociedad podrá comunicar a los accionistas mediante correo electrónico dicha inserción. 5.- Si existiera Web Corporativa la puesta a disposición de los accionistas de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una Convocatoria de Junta podrá hacerse mediante su depósito en la misma, bien en la parte pública o en el área privada de accionistas habilitada al efecto. Si se hiciera en el área privada de accionistas se aplicará lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 anteriores. 6.- Cuando así lo disponga una norma legal especial se convocará la Junta en la forma que en ella se establezca. **Artículo 14.- JUNTA UNIVERSAL.** La Junta de accionistas quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social, y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la reunión y el orden del día. Cumpliendo dichos requisitos podrán celebrarse juntas universales, aunque los concurrentes se encuentren en diferentes sitios geográficos, siempre que los mismos estén interconectados entre sí por videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. **Artículo 15: ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR LA JUNTA POR ESCRITO Y SIN SESIÓN.** 1. La Junta de accionistas podrá adoptar acuerdos sin sesión cumpliendo los requisitos y el procedimiento que se establecen a continuación. 2. Requisitos. 2.1. Que los asuntos sobre los que se recabe el acuerdo de la Junta sean susceptibles de voto simplemente afirmativo o negativo. 2.2. Que todos los accionistas manifiesten su conformidad para la adopción de los acuerdos sin necesidad de sesión. 3. Procedimiento. 3.1. El órgano de Administración propondrá a los accionistas los asuntos sobre los que recabe de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, expresando, si lo estima conveniente, su propuesta de acuerdo sobre cada asunto. A dichos efectos remitirá a cada accionista una comunicación escrita conteniendo esos extremos, acompañada de toda la información necesaria sobre cada asunto. 3.2. Esa comunicación expresará el plazo, no superior a 10 días, para que los accionistas manifiesten su conformidad o no a este sistema de adopción de acuerdos, y expresen el sentido de su voto. 3.3. Si en ese plazo algún accionista no hubiera manifestado su conformidad, el procedimiento decaerá, y si todos los accionistas hubieran manifestado su conformidad, el procedimiento continuará. La

expresión por algún accionista del sentido de su voto sobre todos o algunos de los asuntos propuestos implicará su conformidad con el procedimiento. Cuando algún accionista, habiendo expresado el sentido de su voto sobre algún asunto propuesto, no lo hiciera sobre otros, se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

3.4. Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, las comunicaciones previstas en este procedimiento podrán realizarse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del sujeto que la realiza, así como la integridad de su contenido. Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada un área que cumpla con los requisitos del Art. 11 quáter de la ley de Sociedades de Capital, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área: Por el órgano de Administración, del documento en formato electrónico conteniendo los asuntos sobre los que se solicita de la Junta la adopción de acuerdos sin sesión, y de la información correspondiente; Por los accionistas, de la conformidad con el procedimiento y el voto sobre aquellos, mediante documentos en formato electrónico conteniéndolos, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El órgano de Administración deberá comunicar por correo electrónico a los accionistas las referidas inserciones. De todas las comunicaciones que se realicen en este procedimiento habrá de quedar constancia.

4. Acta del procedimiento y en su caso de los acuerdos adoptados. Según lo previsto en el artículo 100 del Reglamento del Registro Mercantil, las personas con facultad de certificar en la sociedad dejarán constancia en acta del procedimiento seguido y de los acuerdos adoptados en su caso, expresando la identidad de los accionistas, la conformidad de todos ellos con el procedimiento, el sistema utilizado para formar la voluntad de la Junta, y el voto emitido por cada accionista. Se considerará que los acuerdos han sido adoptados en el lugar del domicilio social y en la fecha de recepción, del último de los votos emitidos.

Artículo 16.- LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA. ASISTENCIA A LA MISMA POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

1.- La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

2.- La asistencia a la Junta General podrá realizarse, o acudiendo al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el

reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la junta. 3.- Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como siéndolo a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social.

Artículo 17.- REPRESENTACIÓN EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-

1.- Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista, en las Juntas Generales de accionistas. Además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, la representación podrá conferirse por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que la otorga, Deberá ser especial para cada Junta. 2.- Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. 3.- La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia, física o telemática, del accionista en la Junta o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar. **Artículo 18.- VOTO A**

DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS. 1.- Los accionistas podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta general de accionistas remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del accionista que lo emite. En él, el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.- 2: Si existiera el área privada de accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el accionista mediante el depósito, en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad expresada de

otra forma a través de dicha área. 3.- El voto. anticipado deberá recibirse por la sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta. **Artículo 19.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.**

1.- Constitución de la Junta. 1.1. Quórum. La junta general de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma. Sin embargo, para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento de dicho capital. 1.2.- Mesa y desarrollo de la Junta. La mesa de la Junta estará constituida por el Presidente y el Secretario que serán quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración, en su caso, y en su defecto, las personas designadas por los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión. De no producirse esa designación, presidirá la junta el accionista de más edad y será secretario el de menor edad. Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes, expresando el nombre de los accionistas asistentes y el de los accionistas representados, así como el número de acciones propias o ajenas con que concurren. Los accionistas que hayan emitido anticipadamente un voto a distancia o asistan por medios telemáticos, de acuerdo con lo previsto en el art. 182 de la Ley de Sociedades de Capital, se considerarán como asistentes a la Junta. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a accionistas con derecho de voto. La lista de asistentes figurará al comienzo del acta de la Junta de Accionistas o bien se adjuntará a la misma por medio de anexo. Formada la lista de asistentes, el presidente de la

Junta de Accionistas, si así procede, declarará válidamente constituida la Junta de Accionistas y determinará si ésta puede entrar en la consideración de todos los asuntos incluidos en el orden del día. Asimismo, someterá a la junta, si fuera el caso, la autorización para la presencia en la misma de otras personas. Abierta la sesión se dará lectura por el Secretario a los puntos que integran el orden del día y se procederá a deliberar sobre ellos, interviniendo en primer lugar el Presidente y las personas que él designe a tal fin. Una vez se hayan producido estas intervenciones, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que lo soliciten, dirigiendo y manteniendo el debate dentro de los límites del Orden del Día y poniendo fin al mismo cuando el asunto haya quedado, a su juicio, suficientemente tratado. Por último se someterán a votación las diferentes propuestas de acuerdos.

2.- Adopción de acuerdos. Cada acción de igual valor nominal concede a su titular el derecho a emitir un voto. Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado.- Para acordar válidamente el aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales, la emisión de obligaciones, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, así como la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

3.- Quórum y mayorías especiales. Se dejan a salvo todos aquellos supuestos de acuerdos que, por su naturaleza, deban adoptarse con determinados quóruns o mayorías legalmente establecidos y no susceptibles de modificación estatutaria.- CAPÍTULO IV. ÓRGANOS SOCIALES. EL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. **Artículo 20.- MODOS DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACION.** La administración y representación de la sociedad en juicio o fuera de él es competencia del órgano de Administración. Por acuerdo unánime de todos los accionistas en el otorgamiento de la escritura fundacional o, posteriormente, por acuerdo de la Junta General, la sociedad podrá adoptar alternativamente cualquiera de las siguientes modalidades de órgano de administración: 1.a) Un Administrador único, al que corresponde con carácter

exclusivo la administración y representación de la sociedad. 2.b) Varios Administradores Solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco, a cada uno de los cuales corresponde indistintamente las facultades de administración y representación de la sociedad, sin perjuicio de la capacidad de la Junta General de acordar, con eficacia meramente interna, la distribución de facultades entre ellos. 3.c) Dos Administradores Conjuntos, quienes ejercerán mancomunadamente las facultades de administración y representación. 4.d) Un Consejo de Administración, que actuará colegiadamente. **Artículo 21.- CAPACIDAD Y DURACION DEL CARGO.** A) Capacidad. Para ser nombrado Administrador no se requiere la cualidad de accionista. En caso de que se nombre Administrador a una persona jurídica deberá ésta designar una persona física que la represente en el ejercicio del cargo. 8) Duración del cargo y separación. Los Administradores ejercerán su cargo por el **PLAZO DE 6 AÑOS**, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General aun cuando la separación no conste en el orden del día. Podrá nombrarse suplentes de los Administradores para el caso de que éstos cesen por cualquier causa. Tales suplentes ejercerán el cargo de Administrador por el período pendiente de cumplir por la persona cuya vacante se cubra. El nombramiento y aceptación de los suplentes como administradores se inscribirá en el Registro Mercantil cuando se produzca el cese del anterior titular. **Artículo 22.-RETRIBUCIÓN DEL CARGO.** El cargo de Administrador será retribuido. La retribución consistirá en una cantidad fija anual pagadera en dinero. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Administradores en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre los distintos Administradores se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del Consejo de Administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero. **Artículo. 23. CONSEJO DE ADMINISTRACION.** Cuando la administración y representación de la sociedad se atribuyan a un Consejo de Administración se aplicarán las siguientes normas: 1.- Composición. El Consejo estará compuesto por un número mínimo de 3 consejeros, y un máximo de 12. 2.- Cargos. El Consejo, si la Junta General no los hubiese designado, elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y si lo estima conveniente un Vicepresidente, que también ha de ser Consejero y un Vicesecretario. Podrán ser Secretario y Vicesecretario quienes no sean consejeros, en cuyo caso asistirán a las

reuniones con voz y sin voto. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad de este. Estará facultado para visar las certificaciones de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración que se expidan por el Secretario. El Vicesecretario sustituirá al Secretario en caso de ausencia o imposibilidad del mismo.

3: Convocatoria.

3.1.- Se convocará por su Presidente o por quien haga sus veces o bien por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

3.2: La convocatoria se realizará por medio de escrito físico o correo electrónico, remitido a la dirección de cada consejero y que permita acreditar su recepción, con una antelación mínima de tres días a la fecha de la reunión, en el que se expresará el lugar, día y hora de esta y el orden del día.

3.3.- Si la sociedad tuviera Web Corporativa y en la misma hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la convocatoria se realizará mediante la inserción en ella del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de convocatoria, que sólo será accesible por cada miembro del Consejo a través de su sistema de identificación. Se remitirá a cada consejero un correo electrónico alertándole de la inserción del escrito de convocatoria.

3.4.- La puesta a disposición de los miembros del Consejo de la documentación que tengan derecho a conocer u obtener en relación con una convocatoria o en cualquier otro supuesto podrá hacerse mediante su depósito en dicha área privada. En este caso se aplicará por analogía lo dispuesto en el párrafo anterior.

3.5.- No será necesaria la convocatoria cuando estando presentes o representados todos los consejeros, o interconectados entre sí por medios telemáticos que garanticen el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, acepten por unanimidad constituirse en Consejo de Administración, así como el Orden del Día de este.

4.- Representación o delegación de voto. Los consejeros únicamente podrán estar representados en las reuniones por otro consejero. La representación se conferirá con carácter especial para cada reunión por los medios establecidos en su caso por la legislación, aplicable, y también por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que la otorga, dirigido al Presidente. Si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la delegación de voto por parte del consejero podrá realizarse mediante el depósito en la misma utilizando su sistema de identificación del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación

o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia física o telemática en la reunión del miembro del Consejo o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

5: Constitución y adopción de acuerdos. El Consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de los vocales. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de consejeros asistentes a la reunión, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente. Para el supuesto de delegación de facultades del Consejo de Administración se aplicará lo dispuesto en el art. 249 de la Ley de Sociedades de Capital. Y cuando la legislación exigiera una mayoría reforzada se estará a lo dispuesto en la misma.

6.- Acuerdos por escrito y sin sesión. Serán válidos también los acuerdos adoptados por el Consejo por escrito y sin sesión siempre que ningún consejero se oponga a esta forma de tomar acuerdos. Tanto el escrito, que contendrá los acuerdos que se proponen, como el voto sobre los mismos de todos los consejeros, podrán expresarse por medios electrónicos. En particular, si la sociedad tuviera Web Corporativa y dentro de ella hubiera sido creada el área privada de Consejo de Administración, la adopción de este tipo de acuerdos podrá tener lugar mediante la inserción en dicha área del documento en formato electrónico conteniendo los acuerdos propuestos y del voto sobre los mismos por todos los consejeros expresado mediante el depósito, también en ese área privada, utilizando su sistema de identificación, de documentos en formato electrónico conteniéndolo o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma -a través de dicha área. A estos efectos la sociedad podrá comunicar por correo electrónico a los Consejeros las referidas inserciones o depósitos.

7.- Voto a distancia anticipado en un Consejo convocado. Será válido el voto a distancia expresado por un consejero en relación con una reunión del Consejo de Administración convocada y que vaya a celebrarse de modo presencial.- Dicho voto podrá expresarse, además de por los medios establecidos en --su caso por la legislación aplicable, por escrito, físico o electrónico, o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad del Consejero que lo emite, dirigido al Presidente del Consejo. El consejero deberá manifestar el sentido de su voto sobre cada uno de los - asuntos comprendidos en, el Orden del Día del Consejo de que se trate. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. Si

existiera el área privada de Consejo de Administración en la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse por el consejero mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo contenga o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área. El depósito deberá realizarse con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la reunión del Consejo. El voto a distancia sólo producirá efectos si el Consejo se constituye válidamente y deberá ser recibido por el Consejo con una antelación mínima de 24 horas en relación con la hora fijada para el comienzo de la reunión, Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia personal, física o telemática, del Consejero en la reunión.

8.- Lugar de celebración del Consejo. Asistencia al mismo por medios telemáticos. 8.1.- El Consejo se celebrará en el lugar indicado en la convocatoria. Si en la misma no figurase el lugar de celebración, se entenderá que ha sido convocado para su celebración en el domicilio social. 8.2.- La asistencia podrá realizarse por medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. 8.3.- Los asistentes en cualquier forma se considerarán, como siéndolo en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal y, en su defecto, en el domicilio social. **Artículo**

24.- COMISIONES EN EL SENO DEL CONSEJO. Las normas establecidas en el artículo precedente sobre el funcionamiento del Consejo de Administración, especialmente en lo que se refiere. a la creación de un área privada para el mismo a través de la Web Corporativa, la delegación de voto, voto a distancia y asistencia a sesiones por medios telemáticos, serán aplicadas analógicamente a cualquier comisión que el Consejo cree en su seno. CAPÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 25.- EJERCICIO SOCIAL. El ejercicio social comenzará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año. **Artículo 26.- CUENTAS ANUALES.** El órgano de Administración deberá formular en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas Anuales, el Informe de Gestión, en su caso, y la propuesta de aplicación de resultado. **Artículo 27.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.** Los beneficios cuya distribución acuerde la Junta General se repartirán entre los accionistas en proporción al capital que hubieran desembolsado. CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 28.- DISOLUCIÓN. La sociedad se disolverá por las causas y en las formas prevenidas en la ley. **Artículo 29.- LIQUIDACIÓN.** Durante el período de liquidación continuarán aplicándose a la sociedad las normas previstas en la ley y en estos estatutos que no sean incompatibles con el régimen legal específico de la liquidación. CAPÍTULO VII.- HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. **Artículo 30.- HABILITACIÓN A LOS ADMINISTRADORES.** Los Administradores están plenamente facultados para desarrollar lo dispuesto en estos Estatutos en relación con las áreas privadas de la Web Corporativa, delegación de voto, voto a distancia y asistencia a Juntas y Consejos por medios telemáticos, y en general todo lo relativo a las comunicaciones por dichos medios entre sociedad, accionistas y Administradores. En particular podrán adaptar los medios de identificación de los accionistas y Administradores en sus relaciones con la sociedad a las evoluciones tecnológicas que pudieran producirse. El ejercicio de esta facultad por los Administradores deberá ponerse en conocimiento de los accionistas. **Artículo 31.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de los accionistas, Administradores y miembros del Consejo serán incorporados a los correspondientes ficheros, automatizados o no, creados por la sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la web corporativa, según lo dispuesto en la ley y los presentes estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN SUPLETORIO. En lo no previsto en estos estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2014, en la LSC y demás legislación aplicable.-----

La redacción de los transcritos estatutos sociales resulta de las siguientes inscripciones de la Hoja número SE-126.469:-----

. **Inscripción 1ª**, DE CONSTITUCIÓN, que obra al folio 110 del tomo 6.896 de la sección general de sociedades y practicada con fecha treinta y uno de julio de dos mil veinte, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día uno de julio de dos mil veinte, ante el Notario don Francisco Javier López Cano, número 1.386 de protocolo.-

. Por nota al margen de la inscripción 2ª se hizo constar con fecha 15 de noviembre de 2021,



que según Resolución número 635 de 22 de junio de 2021, del Ayuntamiento de Sevilla, la descripción del DOMICILIO SOCIAL fue modificada; cuya nueva descripción es la que se ha indicado en el artículo 3º.-

. Inscripción 3ª, DE LA QUE RESULTA LA REDACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1, 2, 6, 4 BIS, 4 TER y el CAPÍTULO VIII, que obra al folio 114 vuelto del tomo 6.896 de la sección general de sociedades y practicada con fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, en virtud de la escritura otorgada en Sevilla, el día tres de marzo de dos mil veintiuno, ante el Notario don Francisco Javier López Cano, número 1.112 de protocolo, en unión de la certificación de denominación del Registro Mercantil Central, de fecha 16 de noviembre de 2021.-



